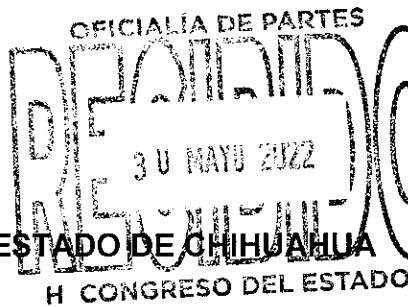




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E:

Quienes suscribimos **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, Dip. Saúl Mireles Corral, Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en nuestro carácter de diputados y diputadas a la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar **iniciativa con el carácter de DECRETO, que pretende reformar y adicionar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de dotar de autonomía a la Fiscalía General del Estado.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Para el Partido Acción Nacional la transformación de las estructuras de justicia en nuestro país resulta de fundamental importancia en nuestro objetivo por alcanzar la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

paz y la seguridad social en todo el territorio nacional, pero sobre todo en nuestro estado.

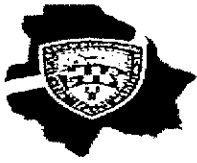
Como en muchos casos, los constantes cambios en una realidad cada vez más compleja obligan a replantear, y en su caso modificar, las políticas públicas con miras a lograr el estado de derecho que todos deseamos, sin perder de vista los principios que rigen el actuar institucional.

La iniciativa que hoy nos ocupa constituye una de esas necesarias e impostergables transformaciones que pretenden modernizar las estructuras de investigación y combate a la delincuencia, desde una perspectiva focalizada en la autonomía de los órganos constitucionales encargados de la procuración de justicia.

En este sentido, la propuesta que hoy ponemos a su consideración se sustenta en la tendencia mundial que busca fortalecer el actuar de la institución encargada de la representación social en la persecución del delito y la procuración de justicia, de tal forma que a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad y debida diligencia e imparcialidad, podamos añadir el de autonomía.

II. La transformación de las fiscalías en organismos públicos autónomos no es para nada un tema nuevo en el mundo. Internacionalmente se ha venido visualizando la autonomía de las fiscalías para que sean independientes e imparciales, como medio para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito¹.

¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

De acuerdo a las *Directrices Sobre la Función de los Fiscales*, adoptada por la ONU, los fiscales deben ejercer sus funciones sin intimidación, trabas o injerencias indebidas². De igual forma, deben tener libertad de expresarse y la libertad de reunirse, sin que medie más autorización que los límites trazados por las Leyes locales³, cumpliendo su deber con imparcialidad.⁴

En este sentido, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas Gabriela Knaul, señala que al evaluar la independencia e imparcialidad de los fiscales, “es importante examinar tanto la independencia estructural de las fiscalías como su independencia e imparcialidad de funcionamiento, o independencia funcional. La falta de autonomía y de independencia funcional puede minar la credibilidad de la autoridad fiscal y socavar la confianza pública en la administración de justicia”.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en casos de violaciones a derechos humanos, que no solo la actividad jurisdiccional debe ser independiente e imparcial, sino también la ministerial, ya que si su acusación no es efectiva y eficiente, los tribunales no podrían resolver adecuadamente.⁵

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a su vez, consideró que la relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto en su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones como en la decisión de ejercicio de la acción penal

² ONU. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 1990. Punto 4

³ Ídem. Punto 8

⁴ Ídem. Punto 12

⁵ CoIDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. párrafo 133



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

o archivo de la investigación así como las implicaciones que tenga en el debido proceso⁶. De acuerdo a la relatoría de Derechos Humanos de la ONU, se señaló la necesidad de garantizar al Ministerio Público la autonomía del Poder Ejecutivo, enfatizando el reto que tiene México y sus entidades para lograrlo⁷.

III. Por lo que hace a nuestro país, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dotar de autonomía a la Fiscalía General de la República, cuya entrada en vigor, de acuerdo con el artículo Décimo Sexto transitorio del decreto, se condicionó a la expedición de las normas secundarias emitidas por el Congreso de la Unión, situación que se cumplimenta con la publicación en el DOF de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República el 14 de diciembre de 2018, y con la declaratoria que emitió el Congreso de la Unión el 20 de diciembre de 2018, en donde se reconoce dicha autonomía.

A la fecha, contando la Fiscalía General de la República, en México hay 25 fiscalías autónomas y 8 adscritas al Ejecutivo, entre las que se cuenta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

A continuación presentamos un comparativo de las disposiciones legales de las entidades federativas que describen la figura del Ministerio Público y su inclusión en la estructura política del estado:

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS. Párrafo 37

⁷ ONU. Consejo de derechos humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Misión a México. A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011. párr.16



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Procuraduría / Fiscalía	Autónoma	Dependiente Ejecutivo
Fiscalía General de Aguascalientes	ARTÍCULO 2º. La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el que se integra la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Ley orgánica	
Fiscalía General de Baja California	Artículo 1. ... la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables. Ley orgánica	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Procuraduría General de Justicia de BC Sur		ARTÍCULO 2.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, representada por el procurador general, mediante la cual la Institución del Ministerio Público del fuero común y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia. Ley orgánica
Fiscalía General de Campeche		ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, en la que la Institución y sus órganos correspondientes ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, leyes sustantivas y adjetivas en materia de justicia tanto penal, civil, administrativa y en los demás ordenamientos relativos aplicables. Ley orgánica
Fiscalía General de Chiapas	Artículo 3. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Chihuahua		<p>Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

		La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización Ley orgánica
Fiscalía General de Coahuila	Artículo 3. De la Fiscalía General El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. Los servidores públicos de la Fiscalía General regirán su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos. Ley orgánica	
Fiscalía General de Colima	Artículo 2. Naturaleza jurídica de la Fiscalía General 1. La Fiscalía General del Estado es un órgano estatal autónomo	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. 2. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía General del Estado goza de administración, dirección, organización, disposición y distribución de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad para decidir responsablemente sobre la adquisición de bienes y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; el ejercicio de recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado para este fin y en términos de la presente Ley, su Reglamento Interior y demás legislación aplicable. 3. La autonomía técnica de la Fiscalía General, es la facultad con que cuenta para fijar sus propias disposiciones jurídicas internas e instruir las medidas administrativas necesarias para</p>	
--	---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>despachar los asuntos de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización, modernización y rendición de cuentas, debiendo observar y respetar en todo momento lo ordenado por la Constitución Federal, los tratados internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales, la Constitución del Estado, esta Ley y la demás legislación aplicable.</p> <p>Ley orgánica</p>	
<p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 2. Naturaleza Jurídica. La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.</p> <p>La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Durango		<p>ARTÍCULO 2. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.</p> <p>...</p> <p>Ley orgánica</p>
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Guanajuato	<p>Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la normatividad que de ellas emanen.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Guerrero	<p>ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para el despacho de los asuntos</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

	<p>que al Ministerio Público y al Fiscal General del Estado les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ministerio Público es una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como tal, participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y puede ejercer todas las funciones a que se refiere la ley general de la materia. La Fiscalía General del Estado de Guerrero contará con un Consejo de la Fiscalía General, las vicefiscalías, fiscalías especializadas, especiales y regionales y una Policía Investigadora Ministerial y demás unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Procuraduría General de Justicia de Hidalgo		71 constitución XXXIII.- Facilitar a la Procuraduría General de Justicia, los elementos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

		<p>necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;</p> <p>ARTÍCULO 2. El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia. El Ministerio Público es de carácter civil, disciplinado, profesional, único, indivisible y jerárquico en su organización; en sus funciones no podrá ser influido ni restringido por ninguna otra autoridad o instancia. Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad, inmediatez, perspectiva de género, perspectiva intercultural y perspectiva a favor de las personas con discapacidad.</p> <p>Ley orgánica del Ministerio Público</p>
Fiscalía General de Jalisco	Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

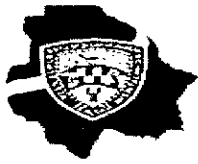
	<p>exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>...</p> <p>Sólo en Constitución</p>	
Fiscalía General de Michoacán	Artículo 2. Fiscalía General La Fiscalía General es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, a través del cual ejerce	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>sus facultades el Ministerio Público en el Estado de Michoacán de Ocampo; está a cargo de un Fiscal General, quien es responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la institución y superior jerárquico de todos y cada uno de los servidores públicos que la integran, conforme a esta ley y a la normatividad aplicable.</p>	
Fiscalía General de Morelos	<p>Artículo *3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Nayarit		<p>Artículo 4º.- La Fiscalía General es un órgano público con autonomía técnica y de gestión, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, por lo que sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Será presidida por un Fiscal General designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

		Ley orgánica
Fiscalía General de Justicia de Nuevo León	<p>ARTÍCULO 8. La Fiscalía General, es un organismo autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Oaxaca	<p>Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad,</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

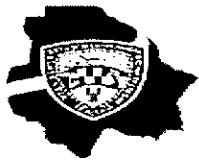
	<p>eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito. Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.</p>	
Fiscalía General de Puebla	ARTÍCULO 42 La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"

	<p>autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento. La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Querétaro	<p>Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado. Podrá implementar mecanismos tecnológicos digitales para sistematizar los</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>procesos de su competencia, los cuales producirán efectos legales conforme a la normatividad aplicable</p> <p>Ley orgánica</p>	
<p>Fiscalía General de Quintana Roo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Ley orgánica</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

Fiscalía General de San Luis Potosí	<p>ARTÍCULO 1º. Objeto y Naturaleza. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión. Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Sinaloa	<p>Artículo 4. El Ministerio Público, como representante de la sociedad en Sinaloa, se organiza en una Fiscalía General del Estado. La Fiscalía General del Estado, como órgano público</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Justicia de Sonora	<p>ARTÍCULO 4.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía General del Estado de Sonora gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y el Reglamento que expedirá el Fiscal General. El Reglamento de esta Ley precisará la estructura de la Fiscalía General, así como las atribuciones específicas de los servidores públicos, la forma en que se suplirán las ausencias de sus titulares, y demás</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"

	<p>disposiciones generales. Ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Tabasco	<p>ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley Esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto organizar la institución del Ministerio Público, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo la figura de una Fiscalía General del Estado, con la naturaleza de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Tamaulipas	<p>Artículo 4. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público constitucionalmente autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>patrimonio propio, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal; para emitir las reglas conforme a las cuales actuará y organizará su gobierno interno, cuyas funciones no podrán ser interferidas, ni restringidas por ninguna otra autoridad; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y será superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.</p> <p>Ley orgánica</p>	
Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala		<p>Artículo 3. La Procuraduría General de Justicia del Estado, estará a cargo de un Procurador, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma. Tendrá autonomía en el ejercicio de sus funciones y sobre su organización interna, y será dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración.</p> <p>Ley orgánica</p>
Fiscalía General de Veracruz	<p>Artículo 2. De la Fiscalía General El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>Ley orgánica</p>	
Fiscalía General de Yucatán		<p>Artículo 3. Fiscalía General del Estado Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, la cual es una dependencia del Gobierno del estado, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá las atribuciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

		Ley orgánica
Fiscalía General de Justicia de Zacatecas	Artículo 2. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. Ley orgánica	
Fiscalía General de la República	Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.	
Total	25	8



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

IV. Como puede verse en lo que respecta a nuestra entidad, la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece en su Título X lo concerniente al Ministerio Público, sus atribuciones y su dependencia a la Fiscalía General del Estado como parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

En este sentido, además de transformar esta institución en un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, nuestra propuesta pretende realizar una reestructuración del articulado constitucional a fin de dar coherencia al mismo, a la par de subsanar la ausencia de lenguaje inclusivo, carente en la mayor parte del contenido constitucional.

Así mismo, se pretende modificar el método para la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, estableciendo un procedimiento que habrá de iniciar mediante convocatoria del Poder Legislativo a la ciudadanía, a través de la Junta de Coordinación Política, quien será la encargada de integrar la terna que será sometida a consideración del Pleno de la Legislatura, requiriendo la aprobación de dos terceras partes de las y los legisladores presentes. Cabe resaltar que dicho procedimiento estará regido por los principios de imparcialidad, transparencia e idoneidad, por lo que la totalidad del mismo se someterá al escrutinio ciudadano en todas sus etapas mediante consulta accesible para la población y la puesta a disposición del Buzón Legislativo Ciudadano, mecanismo a través del cual los ciudadanos podrán externar sus opiniones.

De suma importancia consideramos incluir como disposición constitucional el tiempo que durará el encargo de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, estableciendo un primer periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo más, conforme al procedimiento ya establecido en la propia Constitución y sin menos cabo de la posibilidad de remoción en términos de la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

A mayor abundamiento, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto constitucional vigente y la propuesta que se somete a la consideración de esta asamblea:

Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>ARTICULO 118. El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.</p> <p>ARTICULO 119. Son atribuciones del Ministerio Público:</p> <p>Intervenir, ejerciendo la acción penal, en todos los juicios de este orden, así como brindar asesoría, atención y protección a las personas que sean víctimas u ofendidas de delito, en los términos de la ley reglamentaria;</p> <p>Cuidar de que se ejecuten las penas impuestas por los Tribunales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas;</p> <p>Intervenir en los juicios y diligencias del orden civil que se relacionen con personas ausentes, menores de edad o incapaces a los que representará velando por sus intereses, así como a los establecimientos públicos con fines de asistencia social, siempre que éstos no tuvieren quien los patrocine.</p>	<p style="text-align: center;">DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 118. El Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.</p> <p>Artículo 119. El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"

Rendir a los Poderes del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo, en el caso de esta última, únicamente en asuntos de su competencia;

Dictar órdenes, en el ejercicio de sus funciones a la Policía que esté bajo su autoridad y mando inmediato.

ARTICULO 120. Siempre que el Ministerio Público intervenga en cualesquiera juicios o diligencias, lo hará como parte, debiendo sujetarse a las leyes de procedimientos.

Artículo 120. Son atribuciones del Ministerio Público:

I. Intervenir, ejerciendo la acción penal, en todos los juicios de este orden, así como brindar asesoría, atención y protección a las personas que sean víctimas u ofendidas de delito, en los términos de la ley reglamentaria;

II. Cuidar de que se ejecuten las penas impuestas por los Tribunales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III. Intervenir en los juicios y diligencias del orden civil que se relacionen con personas ausentes, menores de edad o incapaces a los que representará velando por sus intereses, así como a los establecimientos públicos con fines de asistencia social, siempre que éstos no tuvieren quien los patrocine;

IV. Rendir a los Poderes del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo, en el caso de esta última, únicamente en asuntos de su competencia;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, así como de una persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado será nombrada por el Gobernador y aprobada por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, en votación por cédula, previa comparecencia ante la Junta de Coordinación Política. Su remoción deberá ser aprobada por el Congreso en los mismos términos.

Si en la votación no se obtienen las dos terceras partes de los votos, el nombramiento será devuelto al Gobernador con las observaciones correspondientes, a efecto de que envíe una nueva propuesta dentro de los siguientes quince días hábiles.

Para ser Fiscal General del Estado, se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

Ser mayor de 30 años;

Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y cinco años cuando menos de ejercicio profesional; y

V. Dictar órdenes, en el ejercicio de sus funciones a la Policía que esté bajo su autoridad y mando inmediato.

Artículo 121. Siempre que el Ministerio Público intervenga en cualesquiera juicios o diligencias, lo hará como parte, debiendo sujetarse a las leyes de procedimientos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"

No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Artículo 121 Bis. El Ministerio Público de la entidad se organiza en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

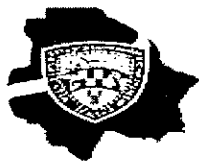
Para nombrar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se estará al siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el encargo la persona que ocupe la titularidad, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, emitirá una convocatoria pública, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar dicha titularidad.

II. Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y del órgano correspondiente, debiendo mantenerse en estos últimos, por lo menos, hasta el cierre de la convocatoria.

III. La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección.

IV. Una vez cerrada la inscripción, la Junta de Coordinación Política realizará al menos una comparecencia a las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y los expuestos en la convocatoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

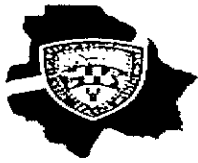
	<p>V. Dicha comparecencia tendrá por objeto evaluar el perfil, experiencia profesional y conocimientos de cada aspirante en el tema que corresponda.</p> <p>VI. Una vez concluidas las comparecencias, dentro de los cinco días naturales siguientes, la Junta de Coordinación Política, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del H. Congreso del Estado.</p> <p>VII. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso elegirá, mediante el voto por cédula de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad.</p> <p>VIII. En caso de no obtenerse la votación requerida, se someterá a votación de nueva cuenta. Si por segunda ocasión no se alcanza la votación requerida, la Presidencia del H. Congreso notificará a la Junta de Coordinación Política tal circunstancia, a efecto de que integre nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales.</p> <p>IX. La nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos personas aspirantes diferentes a quienes integraban la anterior y de la que deberá provenir el nombramiento.</p> <p>X. Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales efectos.</p> <p>XI. El procedimiento de designación será con apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como</p>
--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

	<p>la idoneidad de la persona aspirante a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.</p> <p>XII. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.</p> <p>XIII. Se publicará la lista de las personas que se hayan inscrito, y la versión pública del perfil curricular en el portal de internet oficial del Poder Legislativo.</p> <p>XIV. Todas las personas que residan en la entidad podrán emitir, personal o conjuntamente, sus opiniones a través del Buzón Legislativo Ciudadano. Dichas opiniones podrán ser tomadas en cuenta en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>Para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Ser mayor de 30 años;</p> <p>III. Tener título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado y cinco años cuando menos de ejercicio profesional; y</p> <p>IV. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.</p> <p>La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegida por otro periodo más, y será designada y removida conforme al procedimiento establecido en esta Constitución.</p>
--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 118, 119, 120 y 121; y se adiciona el artículo 121 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 118. El Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

Artículo 119. El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.

Artículo 120. Son atribuciones del Ministerio Público:

I. Intervenir, ejerciendo la acción penal, en todos los juicios de este orden, así como brindar asesoría, atención y protección a las personas que sean víctimas u ofendidas de delito, en los términos de la ley reglamentaria;

II. Cuidar de que se ejecuten las penas impuestas por los Tribunales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III. Intervenir en los juicios y diligencias del orden civil que se relacionen con personas ausentes, menores de edad o incapaces a los que representará velando por sus intereses, así como a los establecimientos públicos con fines de asistencia social, siempre que éstos no tuvieren quien los patrocine;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

IV. Rendir a los Poderes del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo, en el caso de esta última, únicamente en asuntos de su competencia;

V. Dictar órdenes, en el ejercicio de sus funciones a la Policía que esté bajo su autoridad y mando inmediato.

Artículo 121. Siempre que el Ministerio Público intervenga en cualesquiera juicios o diligencias, lo hará como parte, debiendo sujetarse a las leyes de procedimientos.

Artículo 121 Bis. El Ministerio Público de la entidad se organiza en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para nombrar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se estará al siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el encargo la persona que ocupe la titularidad, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, emitirá una convocatoria pública, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar dicha titularidad.

II. Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y del órgano correspondiente, debiendo mantenerse en estos últimos, por lo menos, hasta el cierre de la convocatoria.

III. La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección.

IV. Una vez cerrada la inscripción, la Junta de Coordinación Política realizará al menos una comparecencia a las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y los expuestos en la convocatoria.

V. Dicha comparecencia tendrá por objeto evaluar el perfil, experiencia profesional y conocimientos de cada aspirante en el tema que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

VI. Una vez concluidas las comparecencias, dentro de los cinco días naturales siguientes, la Junta de Coordinación Política, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del H. Congreso del Estado. Durante este periodo, la Junta de Coordinación Política podrá realizar consultas a la sociedad para recibir observaciones sobre los perfiles que hayan cumplido los requisitos de elegibilidad.

VII. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso elegirá, mediante el voto por cédula de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad.

VIII. En caso de no obtenerse la votación requerida, se someterá a votación de nueva cuenta. Si por segunda ocasión no se alcanza la votación requerida, la Presidencia del H. Congreso notificará a la Junta de Coordinación Política tal circunstancia, a efecto de que integre nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales.

IX. La nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos personas aspirantes diferentes a quienes integraban la anterior y de la que deberá provenir el nombramiento.

X. Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales efectos.

XI. El procedimiento de designación será con apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de la persona aspirante a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

XII. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.

XIII. Se publicará la lista de las personas que se hayan inscrito, y la versión pública del perfil curricular en el portal de internet oficial del Poder Legislativo.

XIV. Todas las personas que residan en la entidad podrán emitir, personal o conjuntamente, sus opiniones a través del Buzón Legislativo Ciudadano. Dichas opiniones podrán ser tomadas en cuenta en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

Para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Tener título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado y cinco años cuando menos de ejercicio profesional; y

IV. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelegida por otro periodo más, y será designada y removida conforme al procedimiento establecido en esta Constitución.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates al Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma constitucional contenida en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. A la declaratoria de constitucional de la presente reforma, el Fiscal General del Estado que se encuentre en funciones deberá continuar en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

encargo por el periodo que la Legislatura le hubiera ratificado. Pudiendo participar por un periodo para la nueva Fiscalía objeto de esta reforma constitucional.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elaboren las minutas correspondientes.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Esta hoja forma parte de la iniciativa con carácter de Decreto, que pretende adicionar y reformar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de dotar de autonomía a la Fiscalía General del Estado.